



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10093156
EXP. N°	6597553



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 020 -2026-GRJUNIN/GRI

Huancayo,

20 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 020-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de enero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Informe N° 19-2025-GRJ-GRI de fecha 27 de octubre del 2025 se remite el deslinde responsabilidades respecto al Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
HUGO VILCAHUAMAN TADEO	47369737	SUB GERENTE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	Prolongación Grau N° 2438 – El Tambo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas. La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, del Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI de fecha 14 de octubre del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a las siguientes áreas: Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Obras, para la atención correspondiente en remitir INFORMACION PARA LA VIGESIMA SESION ORDINARIA DE CONSEJO REGIONAL, debiendo presentar un informe técnico por cada área, asimismo, debiendo asistir en forma presencial con sus coordinadores de cada proyecto (...);

Que, en ese sentido se solicitó lo requerido con un PLAZO DE 4 DIAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL;





Gobierno Regional de Junín



Que, a través de la Sub Gerencia de Estudios, en calidad de subgerentes Ing. Frank Gonzales Quispe, emite el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 12:53 con asunto. Respecto al estado situacional de proyectos **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. MARIA INMACULADA DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO"**. Se advierte que en el Informe Técnico N° 1019-2025-GRJ/GRI/SGE, emitido por la sub gerencia de estudios fue presentado fuera de plazo, ello se puede corroborar con el cargo del informe técnico en mención (...) con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente;

Que, mediante Reporte N° 5271-2025-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió con fecha de recepción a la Gerencia Regional de Infraestructura el 21 de octubre del 2025 a horas 11:42 en respuesta al MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ/GRI, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objetivo de que remitan información en el plazo establecido se puede evidenciar que no se cumplió, ello se puede advertir en el último párrafo: "Por lo que solicitó a su despacho la información requerida BAJO RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA Y FUNCIONAL. En el plazo de 4 días de recibida el presente.

Que, las sub gerencias como órganos desconcentrados de la GRI, tienen funciones explícitas derivadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del GRJ. Estas incluyen el obedecer las órdenes de sus superiores relacionadas con la remisión de informes técnicos sobre los proyectos como se solicitó a través del MEMORANDO MULTIPLE N° 107-2025-GRJ-GRI, en plazo de cuatro días para la remisión;

Que, el incumplimiento de plazos (4 días) equivale a un desempeño inoportuno e insuficiente, sin dedicación ni interés, afectando el funcionamiento eficiente de la entidad como es el principio de eficacia, artículo III de la Ley del Servicio Civil;

Los supuestos responsables identificados son:

Ing. Frank Gonzales Quispe – SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, por la entrega tardía

Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo – SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, por la entrega tardía

Ing. Alfred Ruiz Mendoza – SUB GERENCIA DE OBRAS por la omisión en la entrega.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado HUGO VILCAHUAMAN TADEO en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según





Gobierno Regional de Junín



su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
---	--

En concordancia con el MOF del Gobierno Regional Junín:
N° Plaza 078

l) Otras que le encargue el Gerente Regional de Infraestructura.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurrán en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, la existencia de una orden válida y expresa, se encuentra plenamente acreditado que mediante el **Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI**, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura impartió una orden expresa, válida y de obligatorio cumplimiento a las Sub Gerencias de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Obras, consistente en la remisión de información técnica para la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo Regional, estableciendo **un plazo perentorio de cuatro (04) días hábiles**, bajo responsabilidad administrativa y funcional;

Que, del conocimiento del mandato funcional por parte del investigado, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, el Ing. **HUGO VILCAHUAMÁN TADEO** tenía pleno conocimiento de la citada disposición, al tratarse de una comunicación oficial dirigida a su despacho, relacionada directamente con las funciones que le son propias como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, del incumplimiento de plazo establecido, de la revisión del **Reporte N° 5271-2025-GRJ/GRI/SGSLO**, se acredita que la información solicitada fue remitida con fecha de recepción **21 de octubre de 2025 a las 11:42 horas**, es decir, **fuera del plazo de cuatro días** otorgado en el Memorando Múltiple N° 107-2025-GRJ-GRI, configurándose un incumplimiento objetivo del mandato funcional;





Gobierno Regional de Junín



Que, de la afectación al principio de eficacia de la administración pública, el cumplimiento extemporáneo de la orden impartida generó una afectación al normal desenvolvimiento de las actividades institucionales vinculadas a la preparación de información para el Consejo Regional, vulnerando el **principio de eficacia** previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual exige que los servidores públicos actúen con oportunidad, diligencia y orientación a resultados;

Que, de la vinculación funcional y deber de obediencia, conforme al **Manual de Organización y Funciones (MOF)** del Gobierno Regional Junín, específicamente en lo señalado para la Plaza N° 078, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tiene, entre otras, la obligación de **cumplir las funciones y encargos dispuestos por el Gerente Regional de Infraestructura**, lo que incluye la remisión oportuna de informes técnicos solicitados;

Que, de la configuración de la presunta falta disciplinaria, los hechos descritos permiten establecer, de manera preliminar, que la conducta atribuida al Ing. **HUGO VILCAHUAMÁN TADEO** se subsume en la presunta falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, referida a la **negligencia en el desempeño de sus funciones**, al evidenciarse un actuar inoportuno y carente de la diligencia exigible a su cargo;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la funcionario investigado **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal

¹ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
HUGO VILCAHUAMAN TADEO	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	Gerente Regional de Infraestructura	Sub Dirección de Recursos Humanos

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra el funcionario: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;





Gobierno Regional de Junín



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del servidor civil: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: La negligencia en el desempeño de sus funciones, y conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al funcionario **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.



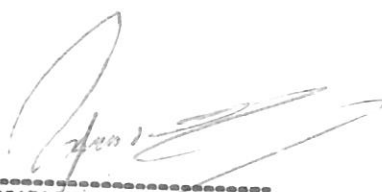


Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al funcionario: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


.....
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 28 ENA 2026


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)